

y descarga. Efectuará pedidos e igualmente cobrará el género entregado. Tendrá conocimientos de mecánica del automóvil para realizar las reparaciones normales que no exijan medios o personal especializado, responsabilizándose de la carga y de su buena conservación, así como la del vehículo, observando la puntualidad debida en el reparto encomendado por el responsable del Departamento.

2. Conductor de largo recorrido: Es el conductor de vehículo pesado, articulado, con remolque o características similares, que, bajo las órdenes de responsable de expedición, estando en posesión del carné de conducir de la clase que le corresponda, realiza largos recorridos previa indicación de ruta. Será responsable del estado de conservación del vehículo teniendo conocimientos mecánicos de automóvil suficientemente probados; realizará por sí las reparaciones que sean necesarias en ruta, siempre que no exijan medios o personal especializado. Dirigirá la carga y descarga del género, ayudando en lo posible a ejecutar dichas tareas, respondiendo de la carga. Le corresponde ceder o exigir, en cada caso, los resguardos o recibos correspondientes a las mercancías. Confeccionará un parte escrito del servicio efectuado y del estado del camión.

3. Conductor: Es el conductor que, en posesión del carné de conducir, efectúa el reparto y entrega de género, colaborando en la carga y descarga de la mercancía, y bajo las órdenes del responsable del Departamento de expedición.

ANEXO II

Tablas salariales Convenio primer año vigencia 1994

Categorías profesionales	Salario base, retribución mensual - Pesetas
Grupo I. Personal Técnico	
Con título superior	141.359
Con título no superior	141.359
Director de Personal	120.500
Director de Administración	143.048
Director de Compras	141.359
Director de ventas	141.359
Director de Fabricación	141.359
Director de Distribución	120.500
Grupo II. Personal administrativo y de oficinas	
Jefe de administración	98.922
Oficial administrativo de primera	86.842
Oficial administrativo de segunda	78.416
Auxiliar administrativo	72.240
Visitador	105.217
Aspirante Auxiliar administrativo menor de 18 años	41.875

Categorías profesionales	Salario base, retribución diaria - Pesetas
Grupo III. Personal de producción	
Maestro-Encargado	3.034
Oficial de primera	2.849
Oficial de segunda	2.315
Oficial de primera de cámaras frigoríficas	2.849
Oficial de segunda de cámaras frigoríficas	-
Oficial de mantenimiento	-
Peón frío	2.302
Peón	2.302
Aprendiz mayor de 18 años	2.025
Aprendiz menor de 18 años	1.758
Grupo IV. Personal de distribución	
Conductor-Repardidor-Cobrador	79.370
Conductor de largo recorrido	103.791
Conductor	72.393

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12744 ORDEN de 18 de mayo de 1994 sobre cesión de participación en la concesión de explotación de hidrocarburos denominada «Rebujena».

Visto el contrato de cesión, presentado el 29 de octubre de 1993, entre las sociedades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»; «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», y «Teredo Oils Limited», segunda sucursal en España, en cuyas estipulaciones se establece que la primera cede su cuota de participación indivisa del 50 por 100 en partes iguales a cada una de las otras dos sociedades, estando de acuerdo «Repsol Exploración, Sociedad Anónima».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, dispongo:

Primero.—Se autoriza el contrato de cesión, presentado el 29 de octubre de 1993, entre las sociedades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»; «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», y «Teredo Oils Limited», segunda sucursal en España, por el que la primera cede una cuota de participación indivisa del 25 por 100 a cada una de las otras dos en la concesión «Rebujena».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada en la condición primera anterior, la titularidad de la concesión queda:

- «Repsol Exploración, Sociedad Anónima»: 50 por 100.
- «Locs Oils Company of Spain, Sociedad Anónima»: 25 por 100.
- «Teredo Oils Limited», segunda sucursal en España: 25 por 100.

La compañía «Repsol Exploración, Sociedad Anónima», continuará como operadora de la concesión «Rebujena».

Tercero.—Dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden ministerial, «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», y «Teredo Oils Limited», segunda sucursal en España, deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las nuevas participaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1994.—El Ministro de Industria y Energía, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Alberto Lafuente Féliz.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

12745 ORDEN de 18 de mayo de 1994 sobre extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Córdoba A», «Córdoba B» y «Córdoba C».

Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Córdoba A», «Córdoba B» y «Córdoba C», situados en la Zona A, provincias de Córdoba y Sevilla, fueron otorgados por Real Decreto 3283/1982, de 12 de noviembre, a las sociedades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» y «Compañía Arrendataria de Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima». Después de diversas cesiones la actual titularidad es:

- «Repsol Exploración, Sociedad Anónima»: 61,5 por 100.
- «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»: 27,5 por 100.
- «Cnwl Oil (España), Sociedad Anónima»: 11 por 100.

Las compañías titulares han solicitado la extinción de las áreas de los permisos anteriormente citados no incluidas en las concesiones de explotación «El Ruedo 1», «El Ruedo 2» y «El Ruedo 3», derivadas de los mismos y otorgadas por Reales Decretos 1480/1993, 1481/1993 y 1482/1993, de 27 de agosto.

Tramitado el expediente de extinción de los permisos mencionados por la Dirección General de la Energía, dispongo: